

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PROYECTO DE LEY N° 6430/2023 – CR

“LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL ACCESO EQUITATIVO A LA SALUD (FONDAES) PARA GARANTIZAR LA COBERTURA EQUITATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD”.



EXPOSITOR:

CONG. IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA

LIMA – PERU

2024

“LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL ACCESO EQUITATIVO A LA SALUD (FONDAES) PARA GARANTIZAR LA COBERTURA EQUITATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD.”

OBJETO DE LA LEY

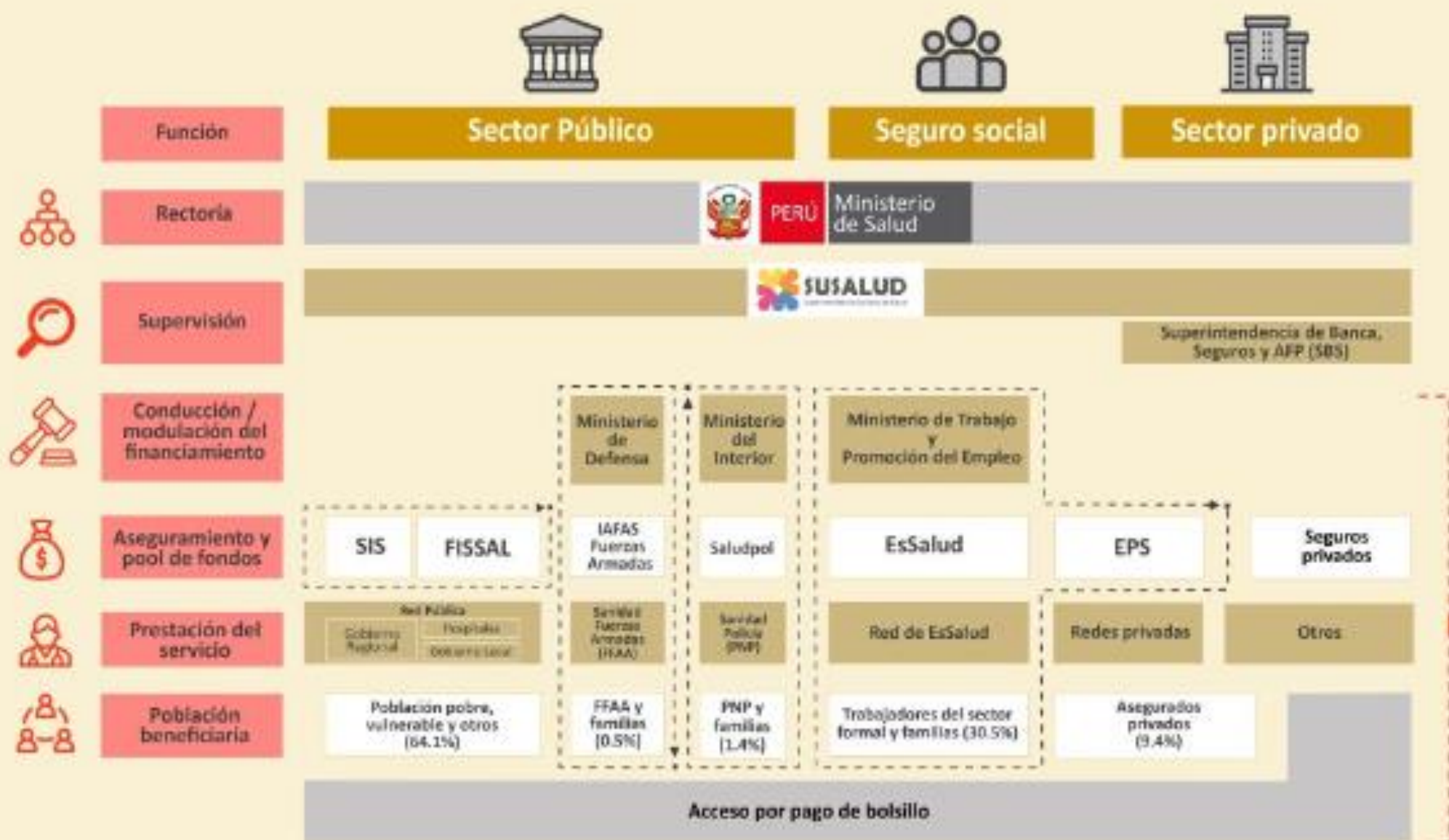
Declarar de necesidad pública la creación el Fondo Nacional para el Acceso Equitativo para la Salud para garantizar la cobertura equitativa de los servicios de salud



FINALIDAD

Permitir a todos los pacientes de enfermedades catastróficas a nivel nacional, indistintamente de la región y de la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud donde se atiendan el poder gozar de la cobertura de los servicios de salud, así como establecer lineamientos para el fortalecimiento de los diagnósticos y tratamientos de estas enfermedades.

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD



La existencia de varios subsistemas genera fragmentación y diferentes estándares de atención para distintos grupos de la población.

“LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL ACCESO EQUITATIVO A LA SALUD (FONDAES) PARA GARANTIZAR LA COBERTURA EQUITATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD”

FONDAES

Institución autónoma tanto funcional como económica, no estatal de Derecho Público

Está dentro del ámbito de control de:

- Contraloría General de la República
- Superintendencia Nacional de Salud.
- Superintendencia de Banca y Seguros.

LINEAMIENTOS

Intercambio prestacional

Descentralización

Desconcentración de servicios

Estandarización de tratamientos

VENTAJAS

Prevención y control de enfermedades

Calidad de la atención

Asegura protección financiera a los usuarios

Reducción de inequidades

Mayor acceso a los servicios de salud

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

COSTO

- **Sector afectado:** Ninguno en el sector económico.
- **Efectos monetarios:** No genera efectos adversos.
- **Impacto económico:** No impacta en el Producto Bruto Interno del país.
- **Impacto presupuestal:** Ninguno dado que, se dará con los recursos del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), el cual posteriormente quedará desactivado. Asimismo, es importante señalar que esta transición no deberá representar ninguna afectación a los usuarios del FISSAL

BENEFICIO

- **Sector afectado:** Positivo, financiamiento más eficiente e igualitario y servicios de más fácil acceso.
- **Efectos monetarios:** al no ser una ley que incida en las decisiones de política monetaria, no genera efectos monetarios adversos ni beneficiosos para el país.
- **Impacto económico:** Mayor productividad y Producto Bruto Interno del país.
- **Impacto presupuestal:** Cobertura más amplia y equitativa de los servicios de salud, sino que además la agrupación de recursos que implicará, tendrá a generar ahorros administrativos para el sector salud; y por ende gozar de mayor presupuesto disponible para financiar otras actividades

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Desde el punto de vista de la relación con las Políticas del Acuerdo Nacional, la iniciativa legislativa en cuestión se enmarca en la misma dirección que las políticas del Acuerdo Nacional, particularmente con la ***Política N° 13 "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social"***.

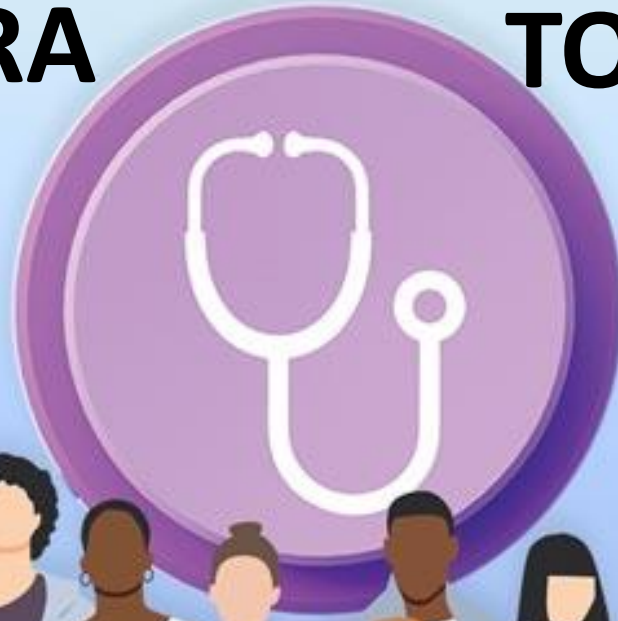
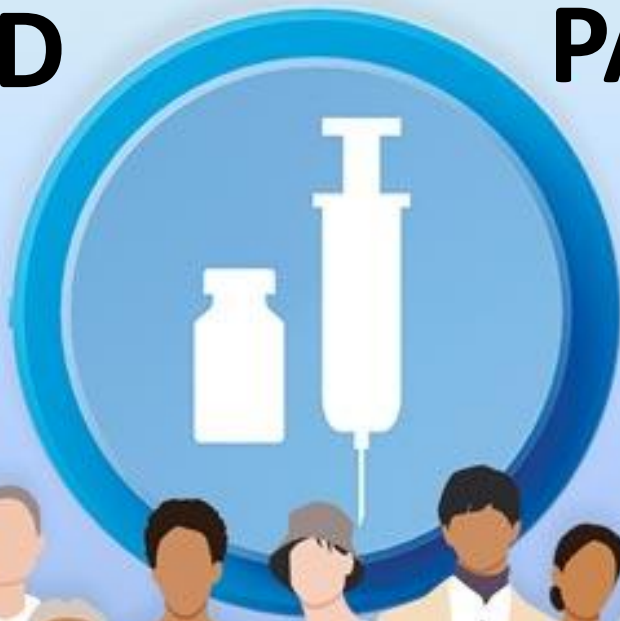


Esta política señala textualmente que el Gobierno se compromete a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables; que es precisamente lo que busca la presente norma, ya que ésta permitirá una cobertura de servicios de salud de manera más eficiente e igualitaria.

SALUD

PARA

TODOS



GRACIAS